

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

RESOLUCION No.		EXPEDIENTE No.	
444	2011	2010	3545

Montevideo, 24 de marzo de 2011.

VISTO: la denuncia formulada por el Sr. AA ante la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP) contra la empresa BB.

RESULTANDO: Que por Resolución N° 156 de 4 de febrero de 2011, se solicitó a Movistar la presentación de información y documentación complementaria, por considerarse necesaria a efectos de pronunciarse sobre estos obrados.

CONSIDERANDO I.- Que del estudio realizado no surgen elementos suficientes que configuren una infracción.

II.- Que sin perjuicio de lo señalado precedentemente, parece oportuno y necesario exigir a la empresa BB, que ajuste las prácticas empresariales que impliquen el tratamiento y comunicación de datos personales de sus clientes y potenciales clientes, a los preceptos establecidos en la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data (Ley N° 18.331), y a su Decreto reglamentario N° 414/009, de 31 de agosto de 2009.

III.- Que se deberá tener presente por la empresa señalada, que el artículo 17 de la Ley N° 18.331, permite la comunicación de datos personales, sólo en aquellos casos donde se cumplan de forma acumulativa los requisitos legales establecidos en esa norma, y se ajuste a los principios generales en la materia.

ATENTO: A lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 8°, 9°, 17 y 34 literal A) de la Ley N° 18.331.

**El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos
Personales**

RESUELVE:

- I) DECLARAR QUE NO HUBO INFRACCIÓN EN LOS HECHOS DENUNCIADOS, Y RECOMENDAR A BB QUE AJUSTE LAS PRACTICAS EMPRESARIALES AL RÉGIMEN LEGAL Y REGLAMENTARIO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL SENTIDO INDICADO EN LA PARTE EXPOSITIVA DE LA PRESENTE.*
- II) NOTIFÍQUESE A LOS INTERESADOS Y ARCHÍVENSE LAS ACTUACIONES SIN PERJUICIO.*

Fdo. Dr. Felipe Rotondo
Consejo Ejecutivo
URCDP

f.c.